



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá

D. C., primero (1o.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00085-00**

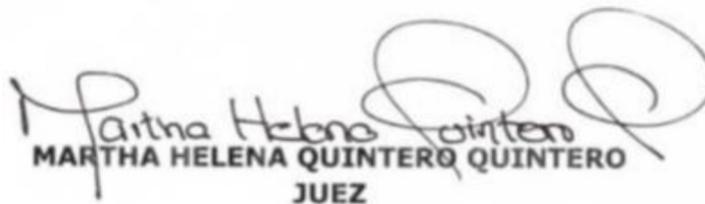
DEMANDANTE: CRISTIAN FELIPE OVALLE ESPINOSA

**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL**

La entidad demandada, a través de correo electrónico, informó al Despacho que mediante oficio de fecha 1º de agosto de 2022 emitió respuesta a la petición elevada por el demandante el 22 de febrero de 2022, comunicando la misma, al correo del accionante ovalleespinosa@gmail.com.

Por lo tanto, procede el Despacho a incorporar la documental al expediente, corriendo traslado de esta a la parte demandante por el término de 3 días para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00229-00**

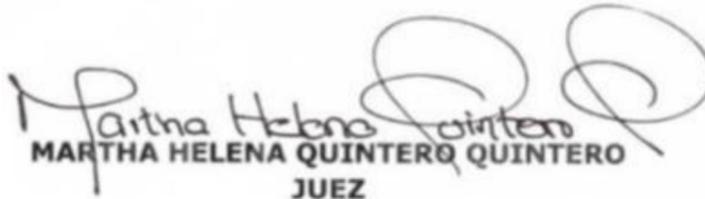
DEMANDANTE: SARA THIRIAT ROJAS en calidad de agente oficiosa del
señor **MIGUEL ROBERTO CEPEDA**

DEMANDADOS: NUEVA E.P.S.

Mediante auto de fecha 08 de agosto de 2022 se dio apertura a incidente de desacato dentro de la acción constitucional de la referencia, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo proferido por esta instancia judicial el 08 de julio de la misma anualidad. Providencia en la cual, se requirió igualmente al representante legal de la entidad accionada para que informara los motivos por las cuales no se ha materializado dicha orden; requiriéndose igualmente para que de haberse cumplido la orden a cabalidad, se sirva remitir los respectivos soportes, sin que a la fecha haya efectuado manifestación alguna.

En virtud de lo expuesto, se ordena **REQUERIR** por segunda a la Nueva E.P.S. para que de cumplimiento **inmediato** al requerimiento efectuado, so pena de que se impongan las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

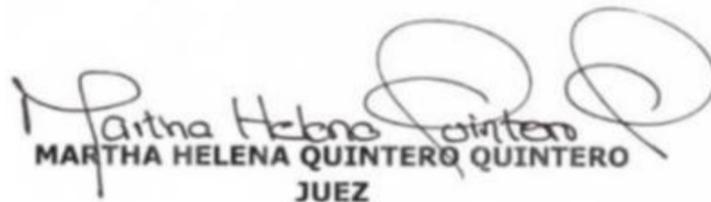
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00278-00**
DEMANDANTE: ROCÍO LÓPEZ
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

De la revisión de las piezas procesales se encuentra que, mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2022, la Administradora Colombiana de Pensiones manifestó que dio cumplimiento a la orden de tutela y requerimiento efectuado a través de auto del 24 de agosto de la misma anualidad, en el sentido de notificar en debida forma la respuesta brindada al derecho de petición radicado por la señora López, allegando el respectivo soporte de notificación personal (archivo 21).

Conforme lo anterior, se advierte que la entidad accionada acató la orden impartida por este Despacho el 08 de agosto de 2022, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No.
11001-33-35-015-2022-00288-00**

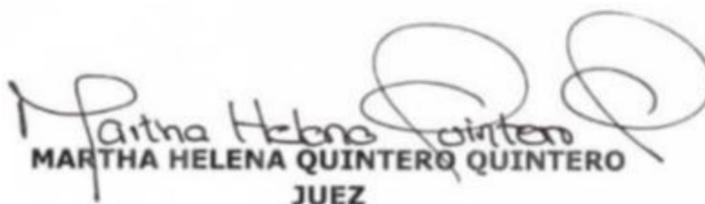
DEMANDANTE: MARLENY CALDERÓN PEÑA

**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO- INPEC, CENTRO PENITENCIARIO DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE
BOGOTÁ Y CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO
DE MUJERES**

Mediante memorial del 29 de agosto de 2022 el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC manifestó que revisado el correo institucional, no se encuentra la comunicación remitida por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, respecto de la documentación faltante para tramitar la resolución de autorización de visita íntima.

Conforme lo anterior, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC la documentación allegada por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres a través de correo electrónico del 19 de agosto de 2022. Así mismo, se ordena **REQUERIR** a la Cárcel Distrital para que, proceda a remitir la documentación nuevamente a la dirección de correo indicada por el INPEC jurídica.rcentral@inpec.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00332-00**
DEMANDANTE: MARÍA MUÑOZ MUÑOZ
**DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA MUÑOZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía 39.666.199 en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue el derecho de petición presentado ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Privilegiando la virtualidad, todos los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00333-00**
DEMANDANTE: ANA LUCÍA SILVA URQUIJO
DEMANDADO: CAPITAL SALUD EPS

De la revisión del expediente se evidencia lo siguiente:

La señora ANA LUCÍA SILVA URQUIJO inicia acción de tutela tendiente a obtener la protección del derecho fundamental a la salud y, en consecuencia, solicita se proceda a ordenarle a la accionada autorización y realización de los exámenes procedimientos médicos y demás que faciliten el tratamiento de la enfermedad de glaucoma.

Solicita se ordene como medida provisional programar la cita con el médico especialista en oftalmología.

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991¹, establece que el Juez de Tutela, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" así como adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de un derecho.

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

¹ por el cual se reglamenta la acción de tutela

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado". Subraya del Despacho

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa².

En el caso de estudio, se evidencia que la demandante, señora Ana Lucía Silva Urquijo, nació el 30 de enero de 1952 y actualmente tiene 72 años, que conforme la orden emitida por el médico especialista en oftalmología señaló como diagnóstico el de glaucoma, enfermedad que conforme lo señala la enciclopedia médica, es un grupo de afecciones oculares que pueden dañar el nervio óptico, causada por una presión en el nervio óptico y que puede causar incluso la pérdida de la visión³, conforme la orden médica allegada, el 15 de marzo de 2022 la demandante fue remitida por el especialista en oftalmología a consulta de control o de seguimiento por especialista en oftalmología, con observación "DAR CITA POR GLAUCOMA", sin que a la fecha dicha cita fuera asignada, es decir que la demandante hace más de 4 meses se encuentra a la espera de la asignación de la cita requerida.

Cabe precisar que este Despacho, a través del profesional universitario, entablo comunicación al abonado telefónico 319 4118252 donde se informó, por la parte actora, que telefónicamente ha intentado de manera reiterada obtener la cita requerida, sin que sea posible su asignación, señalando que la tutela tiene como fin obtener dicha atención para que el médico especialista pueda evaluar a la tutelante y determinar el tratamiento a seguir.

Conforme lo anterior, se tiene que la demandante no ha podido acceder a la cita de especialista, poniendo en riesgo su salud y calidad de vida.

Así las cosas, se tiene que la no asignación oportuna de las citas médicas para la demandante, puede conllevar a un deterioro de su salud, pues es evidente que la patología que sufre conllevaron al médico tratante a ordenar una cita de control con el especialista de oftalmología por glaucoma, enfermedad que como se señaló puede conllevar inclusive a la pérdida de la visión, razón por la cual es innegable que la omisión de la accionada está causando un perjuicio grave e irremediable a la tutelante, siendo procedente por esta instancia procesal decretar la medida provisional solicitada.

²Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz)

³ <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001620.htm>

En consideración a lo anterior, se ordenará como medida provisional a Capital Salud EPS-S a programar de manera prioritaria la cita de especialista en oftalmología en glaucoma, conforme la orden médica de fecha 15 de marzo de 2022.

Así la orden dada mediante la medida cautelar precedente es producto de la ponderación de derechos fundamentales, ponderación que debe ser conocida por la entidad accionada, toda vez que impedir o limitar el servicio médico a la actora, sin duda contraría los derechos mínimos de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

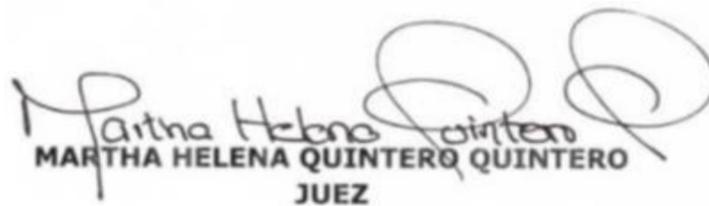
RESUELVE:

PRIMERO.- ACCEDER A LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL, elevada por la señora **ANA LUCÍA SILVA URQUIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.572.634, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO.- En consecuencia se ordena a **Capital Salud EPS-S** a programar de manera prioritaria la cita de especialista en oftalmología en glaucoma, conforme la orden médica de fecha 15 de marzo de 2022.

TERCERO. - Continuar con el trámite de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00333-00**
DEMANDANTE: ANA LUCÍA SILVA URQUIJO
DEMANDADO: CAPITAL SALUD EPS

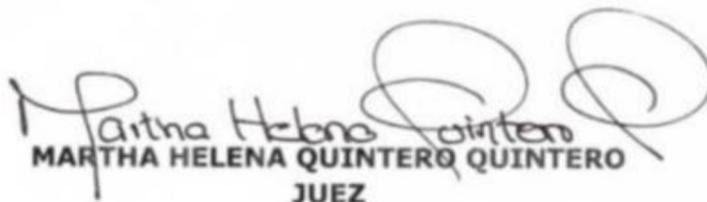
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **ANA LUCÍA SILVA URQUIJO**, en nombre propio, en contra del **CAPITAL SALUD EPS**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la salud.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **CAPITAL SALUD EPS** y/o quien haga sus veces, a quien se le enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ